

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 89

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. **ASUNTO.**

Procede el Despacho a emitir sentencia en el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesto por JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO por conducto de apoderada judicial, en contra de PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN.

II. **ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL.**

Los fundamentos fácticos relevantes de la causa son los que se exponen a continuación:

- JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO es el progenitor de PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN, según obra en el registro civil de nacimiento adosado como anexo a la demanda y de quien se deduce goza de mayoría de edad con 22 años de vida.
- Manifestó el demandante que mediante providencia de data 1 de febrero de 2022 se dio por terminado el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN, adelantado por el Juzgado Primero de Familia de Cali, indicando que en su numeral quinto determinaron la vigencia para el 2022 la cuota alimentaria por el valor seiscientos cuarenta y un mil quinientos catorce pesos con setenta y ocho centavos.
- Que mediante acta de conciliación No. 295 se estableció el 50% como cuota de alimentos en favor de los menores NICOLE CAMILA Y JUAN JOSE FUENTES GAMBOA ante el Centro de Conciliación Simón Bolívar de Fedeuplazas, en calenda 29 de agosto de 2022.
- Arguyó que PAULA FUENTES cuenta con la mayoría de edad y culminó sus estudios superiores de instrumentación quirúrgica en la Universidad Santiago de la ciudad, promoción 2022.

- La demanda se admitió mediante auto de calenda **23 de octubre de 2023**, se ordenó la notificación a voces del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y se dispuso dar el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P. para los procesos verbales sumarios.

Adelantadas las actuaciones de notificación por parte de la actora, PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN se tuvo por notificada a partir del 27 de noviembre de 2023, esto es, dos días después de la entrega del mensaje de datos. En el término de traslado¹, la demandada NO constituyó apoderado judicial y no presentó contestación a la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2 del del C.G.P, comoquiera, que no hay pruebas por practicar, limitándose las mismas a las documentales aducidas y aportadas por la parte.

III. **CONSIDERACIONES.**

i. No se advierten vicios o irregularidades que constituyendo causales de nulidad invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Concurren igualmente los presupuestos procesales para fallar de fondo, desde luego que el proceso se tramitó ante juez competente, la demanda se formuló con el lleno de los requisitos legales, a ella se le imprimió el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., especialmente el 397 ibídem, y los extremos procesales comparecieron al proceso válidamente.

ii. En este asunto nos compele dar respuesta a los siguientes interrogantes:

Determinar si se dan los presupuestos para exonerar a JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO, de la cuota alimentaria que suministra a su hija PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN.

iii. De cara a la pretensión de exoneración de cuota alimentaria, militan en la causa, entre otros elementos de prueba, los que a continuación se reseñan por contener datos que importan a la causa en la medida que dan cuenta de aspectos relevantes para zanjar la litis, veamos:

a. Registro civil de nacimiento correspondiente a PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN, identificado con indicativo serial 33896938, de data 19 de octubre de 2001, donde se lee que nació el 18 de septiembre de 2001, a la fecha cuenta con 22 años de edad - consecutivo 006, pág. 19-.

¹ Termino: 28, 29, 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de diciembre de 2023

b. Registro civil de nacimiento correspondiente a NICOLE CAMILA y JUAN JOSE FUENTES GAMBOA, de cuyas lecturas se extrae que su progenitor es JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO; y que nacieron el 21 de diciembre de 2009 y 1 de noviembre de 2015, por lo que a la fecha tienen 14 y 8 años *-consecutivo 006, pág. 20 - 22-*.

c. Auto No. 086 de data 11 de febrero de 2022 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Cali, donde se lee que el proceso ejecutivo se dio por terminado por pago de la obligación y estableciendo la vigencia de la cuota alimentaria para el año 2022 por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$641.514,78) – *consecutivo 006, pág. 15 a 18-*.

d. Acta de audiencia de conciliación con el radicado No. 295, celebrada el 29 de agosto de 2022 ante conciliador designado por el Centro de Conciliación Simón Bolívar de Fedeuplazas de Bogotá D.C., en la que JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO acepta la suma de ochocientos veinte mil pesos como cuota alimentaria a favor de sus dos hijos NICOLE CAMILA y JUAN JOSE FUENTES CASTRO *-consecutivo 006, pág. 25 a 27-*.

e. Constancia de imposibilidad de conciliación No. 007-2023, expedida por el PROCURADOR OCTAVO JUDICIAL DE INFANCIA ADOLESCENTE Y FAMILIA DE CALI *-consecutivo 006, pág. 47-*.

f. Certificación expedida en la data 25 de octubre de 2023, por la DIRECTORA DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, el cual acreditó que PAULA CATALINA FUENTES GUIRA, identificada con C.C. No. 1.000.286.289 cursó y aprobó los semestres correspondientes al plan de estudio INSTRUMENTACIÓN QUIRURGICA, recibiendo grado el 25 de abril de 2023 *-consecutivo 014-*.

g. Acta de audiencia No. 00025, llevada a cabo el 19 de enero de 2004, donde se aprobó el siguiente acuerdo conciliatorio *-consecutivo 015-*:

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUOTA DE ALIMENTOS: El señor JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO conocedor (a) de las obligaciones alimentaria que tiene para con su(s) hija antes mencionado, de conformidad con el Art. 133 y S.S. del Decreto 2737 de 1.989 se obliga a asumir a título de Cuota Alimentaria la suma de Doscientos treinta mil pesos mensuales (\$230.000.00) mensuales, los cuales consignará en cuenta de ahorros del Banco Ganadero a nombre de la señora MARIA ANGELICA GUIRAN CASTELLANOS, suma que será consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La suma anterior, se incrementará a partir del primero de Enero de cada año, según lo señalado por el Gobierno Nacional para el Salario mínimo legal.

iv. Así entonces, tenemos que la conducta silente de la demandada durante el término de traslado impone las consecuencias previstas en el artículo 97 del C.G.P., y no son otras que presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión, contenidos en el escrito de la demanda, entre los cuales, se destaca que:

QUINTO: En la actualidad, la hija de mi Mandante **PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN**, cuenta con su mayoría de edad como quiera que en la actualidad tiene Veintiún (21) Años y Once Meses, he igualmente ya término satisfactoriamente el pensum académico de la carrera de Instrumentación Quirúrgica que adelantaba en la Universidad Santiago de Cali Promoción 2022, restándole solo que le fijen la fecha de Graduación si no es que ya se graduó. Situación que se puede corroborar en el Facebook de la señorita **PAULA FUENTES**, donde en un meme reseña **"ES DE MI AGRADO INFORMARLES QUE OFICIALMENTE TERMINE LA CARRERA DIGAN FELICIDADES"**, información que me fuera enviada inicialmente por mi Mandante, para ser presentada en la solicitud de Conciliación Extrajudicial de Exoneración de Cuota Alimentaria ante la Procuraduría 8ª de Familia de Cali Valle.

v. En concordancia con lo inmediatamente expuesto, tenemos que la conducta de la demandada PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN frente al presente trámite judicial, a voces del artículo 241 del C.G.P., permite atribuirle seriamente un indicio en su contra, pues a pesar de realizarse en debida forma su notificación, demostró su negligencia e indiferencia con las resultas de este proceso.

vi. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, recientemente en sentencia STC-6321 de 2021, expresamente señaló: "(...) esta Sala, de vieja data, ha considerado que **«la obligación alimentaria del padre frente a los hijos culmina cuando éstos han finalizado sus estudios técnicos o profesionales, pues se presume que cuentan con las herramientas suficientes para laborar y proveerse su propia subsistencia, eso sí, excepto impedimento físico o mental del alimentista»** (CSJ STC3985-2020, jun. 26. Rad. 2020-00238), reafirmando de tal manera lo reseñado por esta Corporación, en el sentido de que, «cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional [o técnico], es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, esa circunstancia por sí puede legitimar al alimentante para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos a través del proceso correspondiente, en el cual el juez respetará las garantías procesales de las partes y decidirá en cada caso concreto, atendiendo a la realidad que se le ponga de presente» (STC. 28 may. 2007. Rad. 00129-01)." (subrayado y negrilla por fuera del texto).

vii. Los elementos aquí reseñados, permiten la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por encontrarse acreditados los elementos axiológicos de la acción, en tanto PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN, no solo ostenta la mayoría de edad, sino que ha culminado su preparación educativa, reflejada en la carrera profesional INSTRUMENTACIÓN QUIRURGICA, que la habilita en el mercado laboral a fin de procurar sus propios ingresos, sumado a ello, tampoco se dejó entretener en la causa judicial que quien se beneficia de los alimentos carezca o tenga algún impedimento físico o psíquico que le permita asegurar por sí misma los recursos para cubrir las necesidades que demanda cualquier ser humano.

viii. Sin más lucubraciones y conforme lo anterior, esta Agencia Judicial accederá a las pretensiones de la demanda exonerando a JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO de la cuota alimentaria que viene proporcionando a su hija PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN.

ix. Finalmente, a pesar de abrirse paso a las pretensiones de la demanda, no se condenará en costas al extremo pasivo, en tanto que, no hubo oposición por parte de PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. EXONERAR a JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO, identificado con la C.C. No. 79.597.060, de la cuota de alimentos provista en favor de su hija PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN, identificada con C.C. No. 1.000.286.289.

SEGUNDO. No condenar en costas a la parte pasiva.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0573feaa20feab3f8660425a6d149ed48ba67459df468a56a4436473ed2d62c**

Documento generado en 12/04/2024 04:26:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>